



**JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
IBAGUE TOLIMA**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho INFORMA a las demás autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Número del Proceso	Matrícula inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre del Predio	Fecha	Actuación
73001-31-21-002-2013-00131-00	355-38319	00-01-0027-0066-000	EL TESORO VEREDA CANOAS LA VAGA ATACO TOLIMA.	15 AGOSTO DE 2013	ADMISION SOLICITUD

Extracto Admisión Solicitud parte Resolutiva

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por las señoras, identificada con Cédula de Ciudadanía No.,, identificada con Cedula de Ciudadanía No.,, identificada con Cédula de Ciudadanía No.,, identificada con Cédula de Ciudadanía No.,, identificada con cedula de ciudadanía No., de

..... respecto del bien inmueble denominado EL TESORO, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 355-38319 y código catastral 00-01-0027-0066-000, predio que se encuentra ubicado en la vereda Canoas la Vaga, del municipio de Ataco - Tolima-, el cual cuenta con una extensión de Cuarenta y Seis Hectáreas Nueve Mil Cien Metros Cuadrados (46,9100 Has).

SEGUNDO: ORDENAR al señorea) Registrador(a) de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), registrar en el folio de Matrícula No 355-38319, correspondiente al predio objeto de restitución, la solicitud de Restitución y Formalización respecto de los predio denominado EL TESORO.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Chaparral Tolima registrar en el folio de matrícula No. 355-38319, la sustracción provisional del comercio del inmueble objeto de restitución, conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase a través de circular" al Honorable Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia, al Juzgados Civiles del Circuito de Chaparral (Tolima), Juzgados Civiles Municipales de Chaparral (Tolima), Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima), Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral (Tolima) a la Inspección de Policía de Ataco (Tolima), a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, y Octava del círculo de Ibagué Tolima, Notaria única de Ataco (Tolima) y Notaria única de chaparral (Tolima), de igual forma al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" y a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTO LIMA".

QUINTO: REQUIERASE, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Colombiano de desarrollo Rural Incoder, para que pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas

territoriales, sobre las actuaciones o requerimientos que se lleven a cabo dentro del proceso de Restitución; de igual manera llévase a cabo la publicación en la página WEB de la Rama Judicial destinada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 1448 de 2011.

SEXTO: Se ordena la publicación de la admisión de esta solicitud en los términos del literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de las obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia Circulación Nacional, esto es El tiempo o el Espectador, de igual forma este despacho ordena emisión radial en una Emisora local del Municipio de Ataco y/o Ibagué (Tolima), o en Televisión Nacional RCN Y/O, Caracol.

SEPTIMO: Como quiera que en la solicitud se solicita la formalización del predio EL TESORO, la cual se hará a través del juicio de sucesión de la señora, quien en vida se identificó con c.c. No., trámite que se llevará a cabo única y exclusivamente respecto de este predio, se reconocen como herederos a los señores, Identificada con c.c. No.,, Identificada con c.c. No.,, identificada con c.c.,, identificada con c.c. No. Y....., identificada con c.c. No., y se ordena el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir, por edicto que se fijara por diez días en la secretaría del Juzgado y se publicara por una, vez en el diario el tiempo o el espectador y en una radiodifusora local, de conformidad con lo previsto en el artículo 589 y 590 del C.P.C.

OCTAVO: De igual forma súrtase el emplazamiento del señor, el cual será publicado el día domingo, en un diario de amplia circulación, bien sea el Tiempo o el Espectador.

NOVENO: Como quiera que en la declaración de fecha ocho (08) de Noviembre de dos mil doce (2012), rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras, por el señor, manifiesta que el señor, compañero permanente de la causante, vive en la vereda, finca el, REQUIERASE a los solicitantes para que a través del abogado asignado por la Unidad de restitución de tierras, informen si saben, o les consta el domicilio del citado señor, o en su defecto en que municipio queda la vereda el,, donde se encuentra la finca

DECIMO: Requierase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS -DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, para que allegue a este despacho declaración, mediante la cual los herederos manifiesten si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, igualmente que los peticionarios no conocen otros interesados de igualo mejor derecho del que ellos tienen.

DECIMO PRIMERO: Oficiese a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ataco, Departamento del Tolima, para que en el término perentorio de diez (10) días informe a este Despacho los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto del predio denominado EL TESORO, identificado con matricula inmobiliaria No. 355- 38319 Y el Código Catastral No. 00-01-0027-0066-000.

DECIMO SEGUNDO: Oficiese a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, informándole sobre la admisión de la presente demanda, con el fin de que previamente a que se adopte cualquier determinación dentro de la Exploración del operador HOCOL S.A., en que se vea afectado el predio EL TESORO, identificado con matricula inmobiliaria No. 355-38319 y el Código Catastral No. 00-01-0027-0066- 000, se informe a este despacho lo pertinente. Adjúntese los planos de Georeferenciación predial.

DECIMO TERCERO: Oficiese a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ataco - Tolima, al Comando del Departamento de Policía Tolima, y al Comité de seguimiento de Restitución de tierras del Ministerio de Defensa, para que en el término perentorio de diez (10) días, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de la vereda Canoas la Vaga, del municipio de Ataco (Tolima), así mismo, si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DECIMO CUARTO: Oficiese al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de Ataco - Tolima, igualmente, a la Asamblea Departamental del Tolima, para que dentro del término de diez (10) días, informen a este Despacho los programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos a favor de las víctimas del conflicto armado y de la población campesina favorecida con la Política Nacional de Restitución de Tierras, específicamente en la vereda Canoas la Vaga de dicho Municipio, así mismo informar las medidas adoptadas para contrarrestar o prevenir circunstancias fácticas que alteren el orden público de dicha comunidad frente al orden público.

DECIMO QUINTO: Oficiese a la Secretaría de Desarrollo físico del Departamento del Tolima, para que en el término perentorio de diez (10) días, sirva informar al despacho los proyectos que dentro del marco del Plan de Desarrollo del Tolima se ejecutaron, se están ejecutando y los que se proyectan a futuro, en cuanto a la infraestructura vial y demás relacionados con la adecuación y mejoramiento de vías del municipio de Ataco - Tolima- especialmente en la vereda Canoas la Vaga de dicho municipio, así mismo, el estado de las gestiones que ha realizado esta Secretaría frente proyectos de redes de electrificación y vivienda.

DECIMO SEXTO: Oficiese a la Secretaría de Educación Departamental para que en el término perentorio de diez (10) días, comuniquen a este estrado judicial los centros educativos que se encuentren en actividad académica en la vereda Canoas la Vaga, del municipio de Ataco - Tolima-, de igual forma indicar la planta de personal que labora en dichas instituciones educativas, si se presta el servicio educativo de nivel básica primaria y secundaria en todos sus ciclos y el estado de dichas instalaciones.

DECIMO SEPTIMO: Oficiese a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima para que en el término perentorio de diez (10) días, informen si en la actualidad existen centros de salud en funcionamiento en la vereda Canoas la Vaga, del municipio de Ataco- Tolima-, así mismo, el nivel del servicio que presta, el estado de las instalaciones, personal médico, instrumentaría, elementos de dotación para el funcionamiento, del mismo, ambulancias, la capacidad de atención y prestación del servicio médico a los habitantes de dicha zona.

DECIMO OCTAVO: Oficiese a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario - Tolima- para que en el término perentorio de diez (10) días, se sirva informar al despacho los proyectos que dentro del marco del Plan de Desarrollo del Tolima se ejecutaron, se están ejecutando y los que se proyectan a futuro, en cuanto a la infraestructura vial y demás relacionados con la adecuación y mejoramiento de vías del municipio de Ataco - Tolima- especialmente en la vereda Canoas la Vaga de dicho municipio, así mismo, el estado de las gestiones que ha realizado esta Secretaría frente proyectos de redes de electrificación y vivienda, educación y salud.

DECIMO NOVENO: Oficiar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" Regional - Tolima para que en el término perentorio de diez (10) días, informen a este despacho los programas educativos de capacitación agrícola o ganadera que oferta esta entidad para la población desplazada por la violencia, las cuales retornan a sus propiedades rurales en el municipio de Ataco - Tolima.

VIGESIMO: De igual forma oficiese a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" para que sirva informar a este Despacho si ante esta Corporación se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el

Artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes, del predio denominado EL TESORO, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria, 355-38319 Y código catastral No. 00-01-0027-0066-000, si al verificar la base de datos, CORTOLIMA establece la existencia de solicitudes Ambientales del predio señalado con anterioridad, esta corporación deberá suspender cualquier tipo de trámite administrativo que verse o afecte dichos predios, igualmente, enviar la información de las personas que solicitaron dichas licencias ambientales, así mismo, se ordena a CORTOLIMA, practicar inspección ocular al predio anteriormente enunciado en el término de 15 días, para que emita un concepto técnico, estableciendo si el mismo se encuentran en riesgo frente a un desastre natural; si dicho riesgo es mitigable y que obras se requieren para amortiguar el mencionado riesgo y si es realizable o no, para lo cual se ordena remitir copia del Plano Predial Catastral obrante en el expediente.

VIGESIMO PRIMERO: Notifíquese la admisión de esta solicitud al Señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) o quien haga sus veces y al Ministerio Público.

VIGESIMO SEGUNDO: Se hace saber a los posibles opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación del auto admisorio de la solicitud de restitución, para presentar sus oposiciones de conformidad con lo establecido al artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

VIGESIMO TERCERO: Téngase como apoderado de la parte solicitante al doctor....., delegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas dirección territorial (Tolima), como representante de los solicitantes en este proceso, en los términos establecidos en la solicitud de representación judicial realizada por las víctimas que integran la parte actora, la cual fue aceptada mediante la resolución No. RID0075 del 24 de Julio de 2013.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Fdo. JUEZ